



Expediente:	053760244408		
Radicado:	RE-05081-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	03/12/2024	Hora:	09:20:17
Folios:	6		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-17487-2024 del 16 de octubre de 2024, el señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.004, en calidad de autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA** vocera del fideicomiso **FAP SARRA**, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-34192, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03778-2024 del 18 de octubre de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 28 de octubre y 12 de noviembre del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que, en atención a lo anterior, la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08100-2024 del 28 de noviembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 12 de noviembre del 2024, se realizó visita de campo el predio identificado con FMI 017-34192, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Daniel Nieto empleado del predio, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Para acceder el predio se llega hasta el municipio de la Ceja calle 12 con Cra 25 en el cruce de vías, Finca La Argentina

3.3 Según información reportada en el geoportal interno en la Corporación, de la fuente "Sin Nombre" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación y esto tiene veracidad con lo observado en campo.

3.4 El predio identificado con FMI 017-34192, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, Antioquia, cuenta con un área total de 88.78 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 3762001000000300056.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



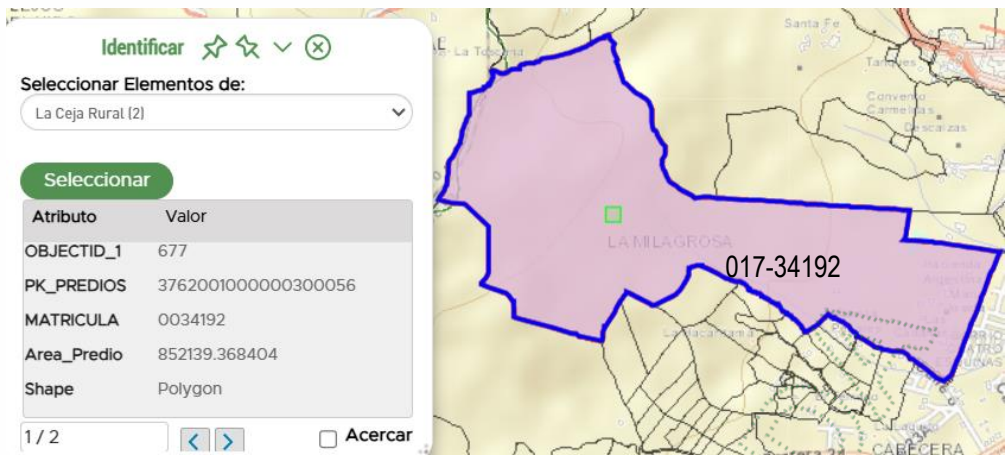


Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-34192
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “Sin Nombre” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 26’ 43.40”, Latitud 6° 1’ 35.48” WGS84 2234 msnm.

3.5 Concordanca con el POT y los acuerdos corporativos.

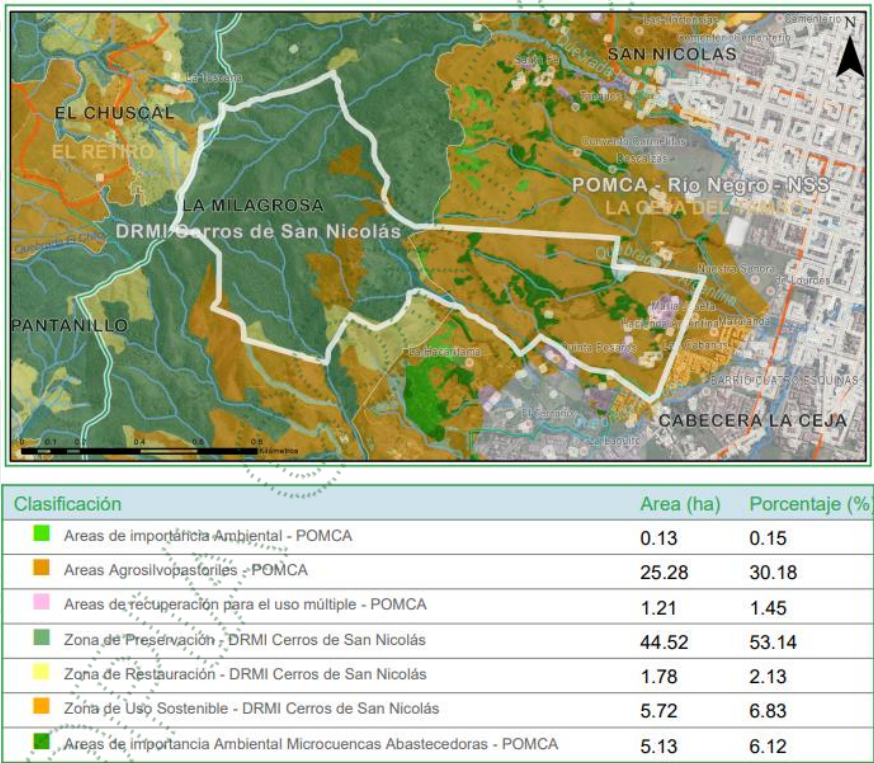


Figura 2. Determinantes ambientales Predio con FMI 017-34192.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio en estudio con folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-34192, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 0.15% (0.13 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 30.18% (25.28 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 1.21% (1.45 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás 53.14% (44.52 Ha): En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes. - .

Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás 1.78% (2.13 Ha): En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás 6.83% (5.72 Ha): En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras – POMCA 6.12% (5.13 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.6 Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 3.21 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 2.41 L/s.

Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe	
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.21	7.24
Caudal Ecologico (l/s)	0.8	1.81
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.41	5.43
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.41	5.43

Figura 3. Caudales de reparto Donde Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 26' 43.40", Latitud 6° 1' 35.48" WGS84 2234 msnm, distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 15.1 Ha.



Figura 4. Área de captación Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	12/11/2024	Geoportal	3.21	2.41
No están captando en la actualidad, se prevé tener una obra de captación por gravedad a un pozo de succión para luego bombear. El estado del tiempo es invierno.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Sin Nombre: Se encuentran con protección en cuanto a vegetación nativa					

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	4	90 L/Hab-día	0.00417	30	Sin Nombre
		Transitoria	2	45 L/Hab-día	0.00104		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00521		

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/animal-día	150				0.13889	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.13889	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado “Sin Nombre” cuenta con un caudal por el método de cenicafé de 3.21 L/s y un caudal disponible de 2.43 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 La fuente denominada “Sin Nombre” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico y pecuario.

4.3 El Predio en estudio con FMI 017-34192, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 0.15% en Áreas de importancia Ambiental, 30.18% en Áreas Agrosilvopastoriles, 1.45% en Áreas de recuperación para el uso múltiple, 53.14% en Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás, 2.13% en Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás, 6.83% en Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás y 6.12% en Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras.

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico y pecuario para el predio en estudio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, ya que se puede desarrollar en áreas agrosilvopastoriles.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por la señora María Cecilia Velásquez Vieira, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.953.264, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1296 m3/mes equivalente a 0.5 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, macro medidores a instalar o reponer, metros lineales de tuberías a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, de talleres y/o jornadas de capacitación, de producción de medios impresos, de producción de medios audiovisuales, de salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y volumen de aguas lluvias aprovechada, con una inversión de \$ 6.200.005.

4.6 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** el señor Carlos Alberto Mauricio Serani Sarra, identificado con cédula de ciudadanía número 15380004, autorizado por los propietarios Vilma Sarra de Serani identificada con cédula de extranjería 67539 y por Credicorp Capital Fiduciaria S.A con nit 9005312927, para usos doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado "Sin Nombre" identificado con el predio en estudio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 017-34192, localizado en la vereda La Milagrosa, del municipio La Ceja..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 10763 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.1.**, expresa **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08100-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.004, en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-34192, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca La Argentina	FMI:	017-34192	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	26	21.12	6	1	32.09	2170	
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	26	43.40	6	1	35.48	2234			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.00521					
2	Pecuario					0.13889					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.1441					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la Fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.5
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	600.000	# macro medidores a instalar o reponer realizada / # macro medidores a instalar o reponer a realizar * 100
Indicador Actividad 2.	1400	1.900.000.	# metros lineales de tuberías a instalar o reponer realizada / # metros lineales de tuberías a instalar o reponer a realizar * 100
Indicador Actividad 3.	4	200.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo realizada / # implementación de tecnologías de bajo consumo a realizar * 100
Indicador Actividad 4.	10	2.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizada / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100
Indicador Actividad 5.	3	300.000	# de producción de medios impresos realizada / # de producción de medios impresos a realizar * 100
Indicador Actividad 6.	2	300.000	# de producción de medios audiovisuales realizada / # de producción de medios audiovisuales a realizar * 100
Indicador Actividad 7.	20	0	# de salidas de campo realizada / # de salidas de campo a realizar * 100
Indicador Actividad 8.	3	900.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar * 100
Indicador Actividad 9.	4	5	# Sistema De Almacenamiento A Implementar realizada / # Sistema De Almacenamiento A Implementar a realizar * 100

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Indicador Actividad 10.	12.500	0	# volumen de aguas lluvias aprovechada realizada / # volumen de aguas lluvias aprovechada a realizar * 100
-------------------------	--------	---	--

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760244408

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 2/12/2024

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Trámite Ambiental

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.